

LA CONSTITUCION BOLIVIANA DE 1967

JUAN CARLOS PERRERA PINTO

ANTECEDENTES:

Muchos intentos se hicieron para dar a Bolivia¹ una organización política y la Constitución sancionada en 1967 significa la décimo sexta experiencia. Es decir que el promedio de vida de sus estatutos constitucionales es menor a los diez años.

El Acta de Independencia de Bolivia lleva fecha del 6 de agosto de 1825 y fue sancionada en la ciudad de Chuquisaca, a la que se le cambió el nombre por el de Sucre, en honor del gran Mariscal de Ayacucho, quien, como presidente de la Nación, aprobó su primer Constitución, la que fue promulgada el 29 de noviembre de 1826. Si bien se la denominó "vitalicia", solamente tuvo una vigencia de dos años, aunque sus disposiciones influyeron sobre textos posteriores y la Constitución del Perú.

La segunda fue sancionada en 1831. Para el cargo de presidente vitalicio fue designado el mariscal Santa Cruz, quien podía nombrar el vicepresidente, con derecho de sucesión. El Poder Legislativo, inspirado en las ideas de Sieyès, era tricameral. Fue reformada en 1834, siendo esta la tercer experiencia.

¹ Bolivia es una república unitaria ubicada en el centro occidental de la América del Sud. Tiene una extensión de 1.098.581 km² y una población de 4.554.000 habitantes, con el crecimiento demográfico más bajo de la América latina, solamente el 1,4 % anual.

Está ubicada en una meseta andina a unos 3.000 metros de altura, aunque tiene extensas zonas situadas en valles y llanuras tropicales.

La capital, La Paz, con 375.000 habitantes; Cochabamba, con 85.000; Oruro, con 92.000; Potosí, con 80.000; Santa Cruz, con 75.000 y Sucre, con 72.000, son las principales ciudades.

La principal riqueza boliviana es el estaño, que se extrae en los distritos de Potosí, Oruro y La Paz. También tiene yacimientos de plata, cobre, plomo y antimonio. En las llanuras hay hierro y oro en algunas de sus ríos. La salida de estaño constituye el 90 % de sus exportaciones.

La población es principalmente rural, ya que el 85 % de la misma vive allí y solamente el 35 % en las ciudades. La proporción de analfabetos es elevada y constituye el 87 % de la población.

Entre los años 1836 y 1839 se realizó un intento de formar la Confederación Peruano Boliviana, unión de una corta vida.

En 1839, después de la derrota infligida por los chilenos a las tropas peruano-bolivianas, que provocó la disolución de la Confederación, el presidente boliviano Miguel Velasco promulgó la cuarta Constitución.

En 1843, durante el gobierno del general José Ballivián, se sancionó la quinta, que fue reformada parcialmente cuatro años después.

En 1851 se promulgó la sexta, siendo presidente Manuel Isidoro Belzu. La séptima en 1861, durante la presidencia del general José María Achá.

Siendo presidente Mariano Melgarejo se sancionó la octava Constitución en 1868 y tres años más tarde, en 1871, la novena, durante la presidencia de Agustín Morales.

En 1878, cuando era presidente el general Hilarión Daza, se sancionó la décima Constitución y dos años más tarde, en 1880, después de la guerra con Chile por el salitre de Antofagasta, que le causó la pérdida del litoral del Pacífico, la décimo primera, durante el gobierno de Narciso Campero. Esta fue la más duradera, ya que confirmada por varias asambleas constituyentes (1899 y 1921), fue recién parcialmente modificada en 1931.

La Convención Nacional, convocada en 1938, después de la guerra del Chaco, elaboró una nueva Constitución, la décimo segunda, durante la presidencia del coronel Germán Busch.

En 1945, la Convención-Congreso, que actuó como poder constituyente, sancionó la décimo tercera, promulgada por el presidente Gualberto Villarroel. Esta Constitución fue mantenida después de la revolución del 21 de julio de 1946. Se la reformó y promulgó en 1947, siendo presidente Enrique Hertzog. Este es el décimo cuarto texto.

El Congreso Nacional Extraordinario, arrogándose, según expresa el constitucionalista Ciro Félix Trigo, potestad constituyente de la que no estaba investido, sancionó en 1961 la décimo quinta, que fue promulgada por el presidente Víctor Paz Estenssoro.

La Constitución de 1961 fue elaborada de conformidad con los preceptos del decreto n° 4465 del 31 de julio de 1958, que asignó al Poder Legislativo electo la "tarea de considerar las reformas instituidas por el nuevo ordenamiento jurídico creado por la Revolución Nacional, a los efectos de incorporarlas en la Constitución Política del Estado". Al respecto, el referido profesor Ciro Trigo, se ha referido a ese procedimiento en la siguiente forma: "La historia constitucional de Bolivia no registra un caso en el cual un congreso ordinario se haya arrogado las facultades de asambleas constituyentes. Por el contrario, la práctica y tradición institucional nos enseña que toda vez que se ha mo-

dificado el texto de la Constitución se ha seguido uno de esos dos únicos y posibles caminos: a) convocatoria a una asamblea de representantes dotados de específica potestad constituyente otorgada por los electores, la que reunida en un solo cuerpo y como Convención Nacional procede a sancionar las reformas constitucionales. b) El procedimiento de enmienda parcial previsto en la propia Constitución.

En algunos casos, como en 1920 y 1944, las convenciones nacionales han cumplido también tareas propias del Congreso ordinario.

El Congreso de 1960, dispuso por ley del 23 de diciembre de ese año, que "el Congreso Nacional se abocará a la revisión y aprobación definitiva de las enmiendas a la Constitución Política del Estado, acordes con las conquistas e instituciones vigentes en el país".³

La Constitución de 1967

El Preámbulo: La Constitución, lo mismo que las de 1945 y 1961, carece de preámbulo. Ello ha sido criticado por constitucionalistas bolivianos, entre ellos por el profesor Ciro Félix Trigo, que afirma es "una grave omisión, difícil de justificar en la actual etapa del constitucionalismo latinoamericano".⁴

El Título Preliminar

La Constitución tiene 235 artículos y está dividida en cuatro partes y un título preliminar de cuatro artículos.⁵

El artículo primero dispone que "Bolivia, libre, independiente y soberana, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa".

Por el segundo se establece, siguiendo la doctrina instaurada a comienzos de la Revolución francesa, que la soberanía reside en el pueblo y que su ejercicio está delegado a los clásicos tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los que son independientes y actúan en forma coordinada, no pudiendo ser reunidos en un mismo órgano de gobierno.

Por el artículo tercero se determina que el Estado reconoce y sostiene la religión Católica Apostólica Romana, pero también

³ TRIGO, CIRO FELIX, *La Reforma Constitucional en Bolivia*, en "Boletín de la Facultad de Derecho y C. Sociales", de la Universidad Nacional de Córdoba, Año XVIII, nº 8-5, mayo-diciembre 1964, pág. 189. Córdoba, 1965.

⁴ TRIGO, CIRO FELIX, obra citada, pág. 206.

⁵ La Constitución de 1961 tenía 219 artículos y estaba dividida en catorce secciones.

se garantiza el público ejercicio de todo otro culto. Las relaciones entre el Estado boliviano y la Iglesia Católica deberán regirse por medio de concordatos y acuerdos.

Por último, el artículo cuarto preceptúa que "el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y de las autoridades creadas por ley" y que "toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya la soberanía del pueblo comete delito de sedición". Estos cuatro artículos son similares a los de las constituciones de 1945 y 1961.

Los derechos y deberes de los habitantes

La primera parte de la Constitución, denominada "La Persona como miembro del Estado" consta de cuarenta y un artículos, dividida en cuatro títulos, estando el primero de ellos dedicado a los "Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona".

Por el artículo quinto "no se reconoce ningún género de servidumbre y nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento y justa retribución". Las anteriores constituciones se limitaban a establecer que la esclavitud no existe en Bolivia, pero tal precepto no llegaba a amparar a ciertos trabajadores, especialmente rurales, que debían prestar servicios a los dueños de la tierra.

Así como el artículo 7º enumera los derechos de los habitantes, el siguiente, el 8º, consigna sus deberes, destacándose entre ellos: a) el de la vida, salud y seguridad; b) a emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión; c) a recibir instrucción y adquirir cultura; d) a enseñar, bajo la vigilancia del Estado; e) a la propiedad privada, individual o colectivamente y f) a una remuneración justa por su trabajo, que le asegure para sí y su familia una existencia digna del ser humano.

Estos dos artículos, si bien no son iguales, son similares a los artículos 6º y 7º del texto de 1961.

Las garantías constitucionales

El artículo 9º preceptúa que nadie puede ser detenido, arrestado ni puesto en prisión sino mediante mandamiento emanado de autoridad competente y hecho por escrito. La incomunicación de los detenidos no podrá prolongarse por más de 24 horas, disponiendo el artículo 10º que deberá tomarse declaración indagatoria a los detenidos, también dentro del preceptorio término de 24 horas.

El artículo 12º prohíbe toda especie de torturas, exacciones o cualquier forma de violencia física o moral e indica las sanciones a que se harán pasibles los funcionarios que las dispusieron o realizaron.

Los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 reiteran preceptos contenidos en los artículos 12, 13, 15 y 16 de la anterior constitución respecto a seguridad individual, comisiones especiales, confinación, destierro o clausura de imprentas sin estado de sitio, derecho de defensa en juicio y pena de infamia. Introduce la prohibición de establecer la pena de muerte civil y establece una pena de treinta años de presidio, sin derecho a indulto, para los casos de asesinato, parricidio y traición a la patria. En el último supuesto lo limita a la complicidad con el enemigo durante el estado de guerra extranjera.

Los artículos 18 y 19 son realmente novedosos. El primero de ellos detalla el procedimiento para interponer la acción de "habeas corpus" y en el siguiente se establece el recurso de amparo contra actos ilegales o las omisiones indebidas de funcionarios públicos o de particulares que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos o garantías de la persona reconocidos por la Constitución y las leyes. En el apéndice se transcriben ambos artículos.

La acción de "habeas corpus" estaba incluida en la anterior Constitución, en el artículo 9º, pero el procedimiento es más detallado en la redacción del nuevo artículo.

Los artículos 20 y 21, que consagran la inviolabilidad de la correspondencia y de las casas de los habitantes, no hacen más que reiterar disposiciones de los artículos 16 y 17 del texto de 1961, salvo en lo que se refiere a la ampliación de la inviolabilidad a las conversaciones telefónicas. (Art. 20). También el artículo 22 garantiza la propiedad privada "siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo".

Se suprimió el anterior artículo 27, por el cual se eliminaba la pena de muerte, que es reemplazada en los casos de asesinato, parricidio y traición a la patria por la de treinta años de presidio, sin derecho a indulto.

La nacionalidad y la ciudadanía

El título tercero de esta primera parte está dedicado a "Nacionalidad y Ciudadanía". Aquí, los artículos 36 a 40, en nada innovan respecto de similares disposiciones de la Constitución de 1961, manteniendo los derechos políticos para todos los ciudadanos, no importando cual fuere su grado de instrucción, ocupación o renta.

La función pública

Se incorpora a esta sección un nuevo título, el cuarto, que se refiere a los derechos y deberes de los funcionarios públicos. El artículo 43 determina que se establecerá por una ley especial el "Estatuto del Funcionario Público", "sobre la base del principio

fundamental de que los funcionarios y empleados públicos son servidores exclusivos de los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno". El artículo 44 dispone que en el mencionado Estatuto se "establecerán los derechos y deberes de los funcionarios y empleados de la Administración y contendrá las disposiciones que garanticen la carrera administrativa, así como la dignidad y eficacia de la función pública". Por último, el artículo 45 obliga a todo funcionario público, civil, militar o eclesiástico, antes de tomar posesión de un cargo público, "a declarar expresamente y específicamente los bienes o Rentas que tuviere, que serán verificados en la forma que determina la ley". Acertadas disposiciones éstas, pero que desgraciadamente pocas veces encuentran en nuestra América condigna sanción en los casos de enriquecimientos ilícitos.

El Poder Legislativo

La segunda parte, de ochenta y seis artículos, dividida en tres títulos, está dedicada a la organización del Estado boliviano. Mantiene la división tripartita de funciones y los títulos tratan sobre el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

El Congreso Nacional permanece dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Asimismo, el término de sus sesiones ordinarias, que comienzan el 6 de agosto de cada año, sigue siendo de noventa días hábiles, prorrogables hasta ciento veinte. Es decir que el actual artículo 46 no modifica las disposiciones de la Constitución de 1961.

El Congreso puede reunirse sin convocatoria del Poder Ejecutivo y también, por acuerdo de su mayoría absoluta, puede hacerlo extraordinariamente. Solamente podrán tratarse en esas sesiones los puntos incluidos en la convocatoria.

El artículo 56 permite que un ciudadano sea elegido simultáneamente para un cargo de senador y otro de diputado o que lo sea por distintos distritos. En esos casos podrá el electo aceptar cualquiera de los mandatos, con exclusión de los otros.

Los miembros de la Cámara de Diputados, cuyo número se determina por ley, son elegidos por votación directa y universal, por simple pluralidad de sufragios y con representación proporcional de las minorías. Duran cuatro años en sus funciones y ahora, como en los Estados Unidos, la Cámara se renueva íntegramente al término de sus funciones.

La Cámara de Senadores está formada por tres senadores por cada uno de los departamentos en que se divide Bolivia.²

² En la Constitución de 1947 se requería para ser ciudadano: 1) ser boliviano, 2) tener 21 años de edad, 3) saber leer y escribir y 4) estar inscripto en el Registro Cívico. El 67 %, por lo menos, de la población era analfabeta. Ya la Constitución de 1961 concedió la ciudadanía a todos

Son elegidos por el voto universal y directo; dos por la mayoría y uno por la minoría; duran cuatro años en sus funciones, como los diputados y también la Cámara se renueva totalmente al término de ese período.

La Corte Suprema de Justicia está autorizada por el artículo 71 para presentar proyectos de ley en materia judicial y sobre reforma de los códigos, mediante mensaje dirigido al Poder Legislativo.

Otra novedad introducida es la de incluir entre las atribuciones de la Cámara de Senadores, (Art. 66, inc. 10^a), es la de aprobar o negar el nombramiento de embajadores y ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente de la República.

También es original el artículo 70, por el cual cada una de las Cámaras puede, "a iniciativa de sus miembros y por voto de la mayoría absoluta de sus miembros concurrentes, acordar la censura de los actos del Poder Ejecutivo, dirigiéndola contra los Ministros de Estado, separada o conjuntamente, con el fin de conseguir la modificación del procedimiento político impugnado". El mismo artículo permite, asimismo, solicitar a los ministros de Estado informes verbales o escritos con fines legislativos, de inspección o fiscalización, y proponer investigaciones sobre todo asunto de interés general.

El capítulo VI y final de este título está dedicado a la "Comisión del Congreso", creación de este estatuto constitucional. Por el artículo 82 durante el receso de las Cámaras se crea una Comisión del Congreso, compuesta de nueve senadores y dieciocho diputados, quienes, con sus suplentes, serán elegidos por cada Cámara y que estará presidida por el vice presidente de la Nación e integrada por los presidentes de ambas Cámaras.

Las atribuciones de la Comisión, según el artículo 83, son las siguientes:

1^o Velar por la observancia de la Constitución y el respeto a las garantías ciudadanas, y acordar para estos fines las medidas que sean procedentes.

2^o Ejercer funciones de investigación y supervigilancia general de la administración pública, dirigiendo al Poder Ejecutivo las representaciones que sean pertinentes.

3^o Pedir al Ejecutivo, por dos tercios de votos del total de sus miembros, la convocatoria a sesiones extraordinarias del Con-

los bolivianos mayores de 21 años de edad, cualquiera sea su grado de instrucción, ocupación o renta, (art. 40). El actual artículo 41 reserva estos preceptos para todos los hombres y mujeres bolivianos mayores de 21 años o de 18 años siendo casados.

greso cuando así lo exija la importancia y urgencia de algún asunto.

4º Informar sobre todos los asuntos que queden sin resolución a fin que sigan tramitándose en el período de sesiones.

5º Elaborar proyectos de ley para su consideración por las Cámaras.

El Poder Ejecutivo

El título segundo está dedicado al Poder Ejecutivo el que es ejercido por el Presidente de la República "conjuntamente con los ministros de Estado" (art. 85). El Presidente y el Vicepresidente de la República son elegidos por el voto directo, duran cuatro años en el cargo y no pueden ser reelectos sin que pase antes un período presidencial íntegro. Esta última disposición significa un fundamental cambio respecto del artículo 87 de la anterior Constitución, por el cual podían ser reelegidos una vez, aunque deberían dejar pasar cuatro años antes de postular a una segunda reelección.³

El artículo 93 determina los funcionarios que reemplazarán al Presidente y al Vicepresidente en caso de acafalla, ampliando disposiciones anteriores al agregar, en tercer lugar, a continuación del Presidente del Senado y del de la Cámara de Diputados, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

El capítulo segundo de este título está dedicado a los Ministros del Poder Ejecutivo, cuyo número y atribuciones estarán determinados por una ley especial. Para su nombramiento o remoción bastará un decreto del Presidente de la República.

El capítulo tercero se refiere al régimen anterior. El artículo 108 establece que el territorio de la República se dividirá políticamente en departamentos, provincias, secciones de provincia y cantones. Los primeros estarán a cargo de prefectos, que representan al Poder Ejecutivo y son elegidos según disposiciones de

³ El texto de 1863, que permitía la reelección presidencial fue duramente criticado en su momento por el profesor Ciro Félix Trigo, quien manifestó al respecto que: "El reeleccionismo, calificado como una manifestación morbosa de los gobernantes, fue proscrito por las prácticas institucionales bolivianas. Su historia nos enseña casos aleccionadores de reacción multitudinaria frente a prerrogas o perpetuaciones en el mando. Solo tres textos constitucionales, —los de 1831, 1854 y 1868, promulgado éste por Mariano Melgarejo— permitían la reelección inmediata por otro período". Finalizó su censura expresando que "en Bolivia, donde se ha sancionado la enmienda que admite la reelección, se ha quebrado una saludable tradición republicana para satisfacer intereses momentáneos de círculos gubernamentales, sin que hubiese prevalecido un justificativo histórico fundado en el interés general de la nación". Tasso, *Ciro Félix*, obra citada, págs. 220 y 221.

una ley especial, la que también determinará la duración en sus funciones y sus atribuciones. Las provincias están administradas por subprefectos y los cantones por corregidores.

El capítulo cuarto se denomina "Conservación del Orden Público". Por el artículo 111, en caso de grave peligro por causa de conmoción interna o guerra internacional, el Presidente de la República podrá, con dictamen favorable del Consejo de Ministros, declarar el estado de sitio en la extensión del territorio que fuere necesaria. Estando el Congreso reunido es necesario para mantenerlo o declararlo, una ley especial.

Las atribuciones del Poder Ejecutivo durante el estado de sitio están determinadas en el artículo 112. Ellas —aumentar el número de efectivos de las Fuerzas Armadas, imponer la anticipación de contribuciones, suspender las garantías y los derechos constitucionales a determinadas personas y arrestar— han sido aumentadas por el actual artículo 112, inc. 4º, que autoriza, para el caso de guerra internacional, el establecimiento de la censura sobre la correspondencia y todo medio de publicidad. Todas estas disposiciones no hacen más que limitar la libertad, robustecer el poder del Ejecutivo y limitar el derecho de expresión.

El Poder Judicial

El título tercero está dedicado al Poder Judicial, que se ejercerá por la Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores de Distritos y demás tribunales y juzgados que las leyes establecen. Se refleja aquí la tendencia a asegurar la independencia de los jueces y a organizar la carrera judicial, así como limitar el tiempo de sus funciones para asegurar una mejor administración de justicia.

El artículo 119 introduce aquí, como una novedad, la autonomía económica del Poder Judicial, ya que el presupuesto nacional le asigna una partida fija, anual y suficiente, que será centralizada por el Tesoro Judicial, que funcionará bajo la dependencia de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema está compuesta de un Presidente y once ministros, distribuidos entre tres salas: una civil, una penal y una última de asuntos sociales y administrativos. Es decir que eleva el número de los miembros de la Corte Suprema, ya que los mismos en la Constitución de 1961 eran diez y las salas solamente dos, sin división por competencia.

Asimismo, por el artículo 124 se requiere haber ejercido durante diez años la judicatura o la profesión de abogado para ser designado ministro del Superior tribunal.

Otra novedad, es la de limitar el periodo de las funciones de los magistrados judiciales. El artículo 126 establece que los ministros de la Corte Suprema durarán en sus funciones diez años;

los de las Cortes de Distrito, seis, y los jueces de Partido o instructores, cuatro, pudiendo ser reelegidos.

También son amplias las atribuciones acordadas a la Corte Suprema, determinadas por el artículo 127. Algunas son de gran acierto, ya que robustecen la independencia del Poder Judicial y creemos que podrían encontrar eco y cabida dentro de nuestra nueva futura Constitución y en la legislación sobre la materia. Así, la Corte Suprema de Bolivia es parte preponderante en la designación de los jueces, toma intervención en los juicios de responsabilidad contra el Presidente y Vicepresidente de la República, y sus ministros y para suspender de sus cargos a los jueces y puede suspender de sus cargos, según la gravedad del caso y por dos tercios de votos, a los jueces ordinarios contra los que se hubiese abierto sumario criminal por delitos comunes o resultantes del ejercicio de sus funciones.

El capítulo tercero de mismo título introduce disposiciones referentes al Ministerio Público, que según el artículo 128: "representa al Estado y a la sociedad. Se ejerce a nombre de la Nación, por el Fiscal General, los Fiscales de Distrito y demás funcionarios que por ley componen dicho Ministerio". El Fiscal General es designado por el Presidente de la República a propuesta en terna del Senado y dura en sus funciones diez años, pudiendo ser reelecto y no pudiendo ser separado del cargo sino en virtud de sentencia condenatoria de la Corte Suprema.

El régimen económico y financiero

La parte tercera, dividida en nueve títulos y compuesta de noventa y cinco artículos, está dedicada a regímenes especiales, comenzando por el título primero, denominado "Régimen Económico y Financiero". No introduce mayores innovaciones respecto del texto anterior, pero por contener acertadas disposiciones reproducimos los artículos 133, 134 y 135.

Por el primero se establece que el régimen económico "propenderá al fortalecimiento de la independencia nacional y al desarrollo del país mediante la defensa y el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos en resguardo de la seguridad del Estado y en procura del bienestar del pueblo boliviano". Por el segundo, que "no se permitirá la acumulación privada del poder económico en grado tal que ponga en peligro la independencia económica del Estado. No se reconoce ninguna forma de monopolio privado. Las concesiones de servicios públicos, cuando excepcionalmente se hagan, no podrán ser otorgadas por un período mayor de cuarenta años", y por el último que "todas las empresas establecidas para explotaciones, aprovechamiento o negocios en el país se consideraran nacionales y estarán sometidas a la soberanía, a las leyes y a las autoridades de la República".

Los siguientes artículos se refieren a los bienes nacionales. Los yacimientos de hidrocarburos, según el artículo 139, "cualesquiera que sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son del dominio directo, inalienable e imprescriptible del Estado. Ninguna concesión o contrato podrá conferir la propiedad de los yacimientos de hidrocarburos. La exploración, explotación, comercialización y transporte de los hidrocarburos y sus derivados, corresponden al Estado. Este derecho lo ejercerá mediante entidades autárquicas, o a través de concesiones y contratos por tiempo limitado, a sociedades mixtas de operación conjunta o a personas privadas, conforme a ley".

El capítulo tercero está dedicado a la "Política Económica del Estado", pudiendo regularse, según el artículo 141, mediante ley, el ejercicio del comercio y de la industria. Podrá, asimismo, asumir la dirección superior de la economía nacional, la que se ejercerá en forma de control, de estímulo o de gestión directa.

El capítulo cuarto se refiere a "Rentas y Presupuesto" y el quinto a "Contraloría General", donde se dan normas sobre el funcionamiento y la organización del organismo que realiza el control fiscal sobre las operaciones contables de la administración pública central y de las entidades autónomas, autárquicas y las sociedades de economía mixta.

El régimen social

El título segundo de esta parte tercera está dedicado al régimen social, el que está dentro de la concepción de una economía planificada y dirigida por el Estado. Sus principales disposiciones ya se encontraban en la Constitución anterior, entre ellas la elevada, pero lírica declaración contenida en el artículo 156, que expresa que el trabajo es un deber y un derecho y que constituye la base del orden social y económico. En general esta parte no introduce mayores variaciones respecto del texto de 1961, salvo la inclusión del artículo 163, dedicado a los beneméritos de la Patria, los que, expresa, "merecen gratitud y respeto de los poderes públicos y de la ciudadanía, en su persona y patrimonio legalmente adquirido". Sigue diciendo que ellos "ocuparan preferentemente cargos en la Administración Pública o en las entidades autárquicas o semiautárquicas". Y que "en caso de desocupación forzosa, o en el de carecer de medios económicos para su subsistencia, recibirán del Estado pensión vitalicia de acuerdo a ley".

El régimen agrario y campesino

Donde se introducen conceptos nuevos es en el título tercero, dedicado al régimen agrario y campesino. Así, el artículo 165 establece que, "las tierras son del dominio originario de la Nación y corresponde al Estado la distribución, reagrupamiento y redis-

tribución de la propiedad agraria conforme a las necesidades económico-sociales y de desarrollo rural".

También en el artículo 166 la posibilidad del acceso de los que trabajan la tierra a la propiedad agraria está presente al disponer que "el trabajo es fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria, y se establece el derecho del campesino a la dotación de tierras".

El siguiente artículo, el 167, puede en la actualidad solamente tomarse como una expresión de deseos, ya que está bien distante de ser una realidad. Por el mismo se establece que "el Estado no reconoce latifundio. Se garantiza la existencia de las propiedades comunitarias, cooperativas y privadas. La ley fijará sus formas y regulará sus transformaciones".

Por el artículo 169 se declara indivisible el solar campesino y la pequeña propiedad y por el 172 se dispone que el Estado fomentará planes de colonización, tratándose de lograr una racional distribución geográfica de la población.

El régimen cultural

El título cuarto está dedicado a la educación, en todos sus niveles. El artículo 177 establece que es la más alta función del Estado, que deberá fomentar la cultura popular. La educación primaria es gratuita y obligatoria.

En el artículo 185 se refiere a las universidades, las que son autónomas o iguales en jerarquía. Define su autonomía, la que consiste en la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus rectores, personal docente y administrativo, la elaboración de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales, la aceptación de legados y donaciones y la celebración de contratos para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Asimismo podrán negociar empréstitos con la garantía de sus bienes y recursos, pero previa aceptación legislativa.

Por el artículo 188 se reconocen a las universidades privadas, las cuales, reconocidas por el Poder Ejecutivo, podrán expedir diplomas académicos. En cambio, sus estatutos, programas y planes de estudio necesitan la previa aprobación del Poder Ejecutivo.

La familia

El título quinto está dedicado al "Régimen familiar". Por el artículo 193, el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado.

El artículo 194 determina la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. Reconoce también, como en el artículo 181 del anterior texto, las uniones libres o de hecho, "que reúnan condi-

ciones de estabilidad y singularidad", las cuales deberán establecerse entre personas con capacidad legal para contraer enlace, producen efectos similares a los del matrimonio en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes y en lo que respecta a los hijos nacidos de ellas".

La igualdad de todos los hijos, sin distinción de origen, está consagrada en el artículo 185. Todos ellos tienen iguales derechos y deberes respecto de sus progenitores. En el caso de la separación de los cónyuges, el artículo 186 establece que "la situación de los hijos se definirá teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de éstos. Las convenciones que celebren o las proposiciones que hicieren los padres pueden aceptarse por la autoridad judicial siempre que consulten dicho interés".

Por último, y cerrando este interesante capítulo, el artículo 197 se refiere a la tutela y a la adopción; el 198 preceptúa que una ley especial determinará los bienes que integran el patrimonio familiar inalienable e inembargable y por el 199 el Estado se compromete a proteger la salud física, mental y moral de la infancia y asimismo dispone que deberá sancionarse un código destinado a la protección del menor.

El régimen municipal

El título sexto de esta tercera parte tiene también disposiciones novedosas. Está dedicado al régimen municipal. El texto anterior disponía que los alcaldes municipales se designarían por el Presidente de la República entre los miembros de los respectivos Consejos, los que eran elegidos por el voto popular.

El actual artículo 200 dispone expresamente que el gobierno comunal es autónomo y que en las capitales de departamento habrá un Consejo Municipal y un Alcalde. En las provincias habrá juntas municipales.

Los miembros de los Consejos y Juntas Municipales son elegidos mediante sufragio popular, según el sistema de lista incompleta y por un período de dos años. Los Alcaldes son elegidos por los respectivos Consejos o Juntas Municipales, por un período de dos años. A continuación el artículo 201 establece las atribuciones de los Consejos Municipales y el 205 las de los Alcaldes.

Las Fuerzas Armadas

El título séptimo está dedicado a las fuerzas armadas. El artículo 207 dispone que las mismas están orgánicamente constituidas por el Comando en jefe, Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval, con efectivos determinados por el Congreso Nacional. Este título en poco difiere de las disposiciones del anterior texto.

El siguiente título, el octavo, se refiere a la Policía Nacional, su composición y funciones. Se ha suprimido, en cambio, el anterior artículo 211 que permitió la creación de las milicias del pueblo, las que autorizadas por el gobierno pertenecían a la reserva de las fuerzas armadas.

El régimen electoral

El título noveno está dividido en capítulos, el primero dedicado al sufragio, el segundo a los partidos políticos y el tercero a los órganos electorales.

El artículo 219 expresa que el sufragio constituye la base del régimen democrático representativo y que se funda en el voto universal directo e igual, individual y secreto, libre y obligatorio; en el escrutinio público y en el sistema de representación proporcional.

El artículo siguiente, el 220, determina que son electores todos los bolivianos que hayan cumplido 21 años de edad —el artículo 41, en cambio, dice que son ciudadanos los mayores de 21 años de edad—, o 18 años siendo casados, cualquiera sea su grado de instrucción, ocupación o renta, sin más requisito que su inscripción en el Registro Cívico, previa presentación de documentos de identificación personal.

Es original, en cambio, la autorización concedida por el mismo artículo, para que los extranjeros voten en las elecciones municipales.

El artículo 221 establece que son elegibles los ciudadanos que sepan leer y escribir.

La agrupación de los ciudadanos en asociaciones políticas es un derecho conferido por el artículo 222 del capítulo segundo, al establecer que tienen el derecho de organizarse en partidos políticos con arreglo a la Constitución y la ley electoral. Deberán registrarse y hacer conocer su personería por la Corte Nacional Electoral.

El artículo 225 del capítulo tercero enumera los órganos electorales, que son: 1° la Corte Nacional Electoral, 2° las Cortes Departamentales, 3° los Juzgados Electorales, 4° los Jurados de Mesas de Sufragio y 5° los Notarios electorales y los otros funcionarios que la ley respectiva instituya.

La Reforma de la Constitución

La cuarta y última parte de la Constitución se denomina "Primacía y Reforma de la Constitución", y está dividida en dos títulos, el primero, "Primacía de la Constitución", consta de dos artículos y el segundo, "Reforma de la Constitución", de seis artículos.

El artículo 228, semejante a nuestro artículo 31, preceptúa que "la Constitución Política del Estado es ley suprema del ordenamiento jurídico nacional". Además, que "los tribunales, jueces y autoridades la aplicarán con preferencia a las leyes, y éstas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones".

Finaliza este título con el artículo 229 que establece que "los principios, garantías y derechos reconocidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulan su ejercicio ni necesitan de reglamentación previa para su cumplimiento".

El procedimiento utilizado para reformar la Constitución en poco difiere del texto anterior.

La Constitución de Bolivia, que podemos incluir entre las de tipo flexible, según el artículo 230, solamente puede ser parcialmente reformada. Para que ello suceda es necesario que sea declarada previamente su necesidad de reforma por una ley ordinaria del Congreso que requiere el voto de los dos tercios de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Esta ley puede tener inclusión en cualquiera de las Cámaras. Después, la ley declaratoria de la reforma será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación, no pudiendo ser vetada por éste.

Pero la Constitución acertadamente impone un plazo de espera antes de que se proceda a hacerse efectiva la reforma, ya que la misma no podrá realizarse sino en el siguiente año, por disponer el artículo 231 que "en las primeras sesiones de la legislatura de un nuevo período constitucional se considerará el asunto por la Cámara que proyectó la reforma y, si ésta fuere aprobada por dos tercios de votos, se pasará a la otra para su revisión, la que también requerirá dos tercios".

La reforma efectiva se hará en el Congreso y las Cámaras deberán ajustarse a las disposiciones y temas que determine la ley declaratoria de la reforma. Asimismo el artículo 232 dispone en su parte final que "la reforma sancionada pasará al Ejecutivo para su promulgación, sin que el Presidente de la República pueda observarla".

Por último, el artículo 233 dispone que cuando la enmienda sea relativa al período constitucional del Presidente de la República, será cumplida sólo en el siguiente período, pudiendo asimismo, el Congreso, por imperio del artículo 234, dictar leyes interpretativas de la Constitución, requiriéndose para ello una mayoría de los dos tercios de votos para su aprobación. No aclara si la cantidad requerida se refiere a los miembros de cada Cámara o de los presentes. Esas leyes interpretativas no pueden ser vetadas por el Presidente de la República.

Tal es, en síntesis, el texto de la nueva Constitución de Bolivia, vigente desde el 3 de febrero de 1967. La misma contiene algunas disposiciones interesantes y novedosas, pero se nota el

predominio del Poder Ejecutivo sobre el Congreso y el Poder Judicial, salvo en lo que se refiere a la reforma de la Constitución, de resorte exclusivo del Poder Legislativo y al nombramiento de los jueces, que son propuestos en terna al Senado por la Corte Suprema de Justicia.

El año 1967 ha sido fecundo en reformas constitucionales en Sud América, tales los casos de Brasil, Uruguay, Paraguay y la comentada de Bolivia. Como no está lejama la total revisión de nuestro texto constitucional, ya mutilado, es conveniente tener presente estos nuevos estatutos, los que influirán en nuestra reforma.